

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NILSA CRUZ ALICEA
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0059

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa.

ORDEN

El 28 de diciembre de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un documento titulado *Moción Notificando Ajuste* (“Moción”). En la Moción, la Autoridad expresó que, luego de evaluar los planteamientos esbozados por la Querellante, Nilsa Cruz Alicea, determinó allanarse a conceder los siguientes remedios: conceder la tarifa de medición neta y corregir determinadas facturas emitidas.¹ La Autoridad también expresó que se corrigieron las facturas emitidas en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, por lo que actualmente se refleja un crédito por la cantidad de \$100.38 en la cuenta de la Querellante.² En virtud de los remedios otorgados, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía cerrar y archivar la Querrela de epígrafe.³

El 30 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución mediante la cual concedió a la Querellante un término de quince (15) días para expresarse en torno a la Moción y la solicitud de la Autoridad de cerrar y archivar el presente caso. Dicho término venció el 14 de enero de 2021 sin que la Querellante se expresara en torno a la Moción.

La Sección 12.01 del Reglamento 8543⁴ establece, entre otras cosas, que el Negociado de Energía podrá emitir las resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglamentos, órdenes y determinaciones. En el presente caso, la Querellante no se expresó

¹ Moción, pp. 1 – 2, ¶ 3.

² *Id.*, ¶ 5.

³ *Id.*, ¶ 7.

⁴ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).



en torno a la Moción dentro del término de tiempo que el Negociado de Energía estableció para ello. Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Querellante a, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, muestre causa por la cual su Querrela no deba ser desestimada, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 19 de enero de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 19 de enero de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0059 y fue notificada mediante correo electrónico a: francisco.j.quiles.vazquez@gmail.com y rebecca.torres@prepa.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 19 de enero de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

